



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., diecisiete (17) de agosto dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS	ELIZABETH GIRALDO MARIN Y OTRO
RADICADO	05321 40 89 001 2020 00064 00
ASUNTO	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se tiene que Bancolombia S.A presentó demandada ejecutiva en contra de Elizabeth Giraldo Marín y Miriam Giraldo Giraldo, para el cobro forzoso de unas obligaciones dinerarias contenidas en unos pagares aportados.

Frente a esto, el Despacho libró mandamiento de pago en providencia de 5 de agosto de 2020, en la que además se decretaron las medidas cautelares peticionadas.

Con posterioridad, la apoderada de la entidad ejecutante, solicita el retiro de la demanda, indicando que ya no es necesario adelantado el juicio ejecutivo deprecado, por cuanto se había llegado a un arreglo con las demandadas en el pago de lo adeudado.

En relacion a ello, es necesario traer a colación el artículo 92 del CGP, el cual dispone: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

Expuestas así las cosas, se evidencia la procedencia de lo peticionado, en cuanto no se ha notificado a las ejecutadas de la existencia de este proceso.

Así pues, se autorizará el retiro de la demanda y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas,

No habrá condena en perjuicios, considerando que las medidas previas ordenadas no fueron perfeccionadas.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva formulada por Bancolombia S.A en contra de Elizabeth Giraldo Marín y Miriam Giraldo Giraldo.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-147052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

TERCERO: Como la apoderada manifiesta desconocer el radicado del proceso, y con ello que ya se había librado orden de apremio- ello a pesar de que por correo electrónico se le brindó la información pertinente-, esta decisión se le remitirá al correo electrónico, en donde además se le informará la fecha para la entrega de los anexos de la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65027215a6a57bc00bf9c344cbe50dc75092f2147c972660f649b01788b3175c

Documento generado en 21/08/2020 12:05:39 a.m.